

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020

TESERA
DE HOSPITALIDAD



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 763/2020

ASUNTO: MEDIDAS FISCALES EN SANIDAD ANTE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL COVID-19.

Entre las medidas fiscales adoptadas por el Consejo de Ministros desde que se declarara el 14 de marzo de 2020 el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social.

I. INTRODUCCIÓN.

Con motivo de la [Decisión de la Comisión Europea de suspender los derechos de aduana y del IVA sobre la importación de equipos médicos originarios de países no pertenecientes a la Unión Europea](#), el Consejo de Ministros de España, mediante el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#), aprobó el 22 de abril de 2020, entre otras, una medida fiscal aplicable al sector sanitario: la aplicación del tipo impositivo del cero por ciento del Impuesto del Valor Añadido para las entregas y adquisiciones de determinado material sanitario destinado a entidades concretas, hasta el 31 de julio de 2020.

Esta medida, con incidencia en la presente situación extraordinaria, se concibió para desplegar efectos acordes en el periodo de la vigencia del contexto económico en el que se dictó por lo que, manteniéndose el carácter extraordinario de la situación, el Consejo de Ministros **prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020** la medida fiscal adoptada mediante el [Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales](#).

Derogada esta última norma por Resolución del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 2020, la prórroga de la exención temporal del IVA en las entregas y adquisiciones indicadas hasta el 31 de octubre, queda contemplada en la **Disposición Adicional Séptima** del [Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia](#).



II. PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN DEL IVA EN LAS ENTREGAS DE DETERMINADO MATERIAL SANITARIO Y A CIERTOS ADQUIRENTES.

“Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Disposición adicional séptima. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y vigencia hasta el 31 de octubre de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”.

La regulación del tipo impositivo del cero por ciento de IVA en las entregas y adquisiciones con los parámetros definidos es una medida afín a las decisiones adoptadas en el ámbito europeo¹ y que se acordó con la finalidad de permitir que el suministro de material sanitario esencial se realizase de forma rápida y efectiva ante la situación sanitaria excepcional, objetivo que justifica la **prórroga hasta el 31 de octubre** de tal medida.

A efectos prácticos y desde el punto de vista de los operadores económicos, la fecha indicada es la que deberá tenerse en cuenta para que el IVA pueda volver a ser repercutido al porcentaje que corresponda, tanto si se trata de compras directas como adquisiciones en el marco de un contrato público y con **efectos retroactivos** desde la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, esto es, **desde el 23 de abril de 2020**.²

¹ La Comisión Europea acordó en fecha 3 de abril, y con efectos retroactivos desde el 30 de enero, suspender temporalmente los derechos de aduana y el IVA sobre la importación de mascarillas, equipos de protección, kits de diagnóstico, respiradores y otros equipos médicos originarios de terceros países. Mediante la [Decisión de la Comisión Europea de 23 de julio de 2020](#), se procede ampliar durante tres meses las medidas adoptadas en política fiscal.

² La Comunidad Autónoma de Canarias, publicó, el [DECRETO ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19](#).

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020

TESERA
DE HOSPITALIDAD

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 763/2020



III. CONCLUSIONES.

El ámbito sanitario es un sector *especial* que lo hacen objeto de singular cautela y protección. Cualquier medida, sea de la naturaleza que sea, que contribuya a agilizar el suministro y adquisición de productos sanitarios contribuirá a obtener, como el preámbulo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril indica, “*efectos sensibles durante el período sobre el que desplegará su vigencia*”.

Esta medida temporal de aplicación del cero por ciento del tipo impositivo de IVA deberá tenerse en cuenta por las empresas licitadoras o suministradoras que deben emitir sus facturas como operaciones exentas, hasta el 31 de octubre de 2020, respecto del material sanitario específico y en operaciones de suministro con determinadas entidades.